

INE/JGE122/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL “PROYECTO DE DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO”

G L O S A R I O

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PPN	Partido Político Nacional
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. **Acuerdo de la JGE.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024 por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

- II. Notificación al PPN denominado Partido de la Revolución Democrática.** El tres de septiembre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con veinticuatro minutos, mediante oficio INE/DS/3386/2024 se notificó al PPN denominado Partido de la Revolución Democrática la declaratoria referida en el antecedente inmediato, otorgándosele un término de setenta y dos horas, contado a partir de su notificación legal, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- III. Desahogo de la vista otorgada.** El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio ACAR-567-2024 signado por la Representación Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General manifestó lo que a su derecho convino sobre la declaratoria de pérdida de registro.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del INE

1. En términos de lo preceptuado en la CPEUM en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
2. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General, la Presidencia del mismo, la JGE y la Secretaría Ejecutiva constituyen los órganos centrales del INE.

Competencia de la Junta General Ejecutiva

3. Los artículos 47 y 49, de la LGIPE señalan que la JGE será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad

Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la o el titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Consejera Presidenta. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva coordina la JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

4. El artículo 48, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la JGE debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General.

Causales de pérdida de registro como Partido Político Nacional

5. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución: “...*el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro...*”.
6. El artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un PPN la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones federales, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, si participa solo o coaligado.

Competencia del Consejo General

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 95, numeral 1 de la LGPP, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del numeral 1 del citado artículo 94 de dicha ley, la JGE emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del INE, así como en las resoluciones del TEPJF. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideran, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos y de las sentencias de las Salas que integran el TEPJF.
8. Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso m) y 48, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias identificadas con los acrónimos SUP-JDC-1710/2015 y acumulados y SUP-RAP-654/2015 y

acumulados, la JGE únicamente debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General, para que sea éste quien resuelva en definitiva si un PPN pierde o conserva su registro como tal; las cuales a la letra señalan:

“(…)

*Conforme a la interpretación sistemática y funcional de la normativa descrita, el derecho fundamental de asociación política-electoral, en su vertiente de permanencia de los partidos políticos, así como la trascendencia del hecho atinente a la pérdida de registro; se advierte que **corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver si un instituto político debe mantener su registro como Partido Político Nacional, o bien, si lo ha perdido o debe cancelarse. En tanto que a la Junta General Ejecutiva, con facultades administrativas de ejecución, le corresponde hacer una declaratoria administrativa** relativa a la actualización de los supuestos previstos en la normatividad, respecto a la pérdida de registro, así como elaborar el Proyecto de Resolución que deberá someter a consideración del Consejo General para que resuelva en definitiva si el partido político pierde o conserva su registro como Partido Político Nacional.*

(…)¹.” [sic]

9. En virtud de los antecedentes y consideraciones previas, la JGE emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el “Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado ‘Partido de la Revolución Democrática’, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”, que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

¹ El resaltado es propio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, una vez aprobado el presente Acuerdo, se liste para la sesión extraordinaria que celebrará el Consejo General de este Instituto, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de septiembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**